



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003031-2022-00864 00

En atención a que según la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora, en el acápite introductor del libelo en cuanto a que “...*me permito presentar demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante, señor DIEGO MAURICIO TORRES ZABALA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C No 80.018.426 de Bogotá **fallecido el día 30 de julio del año 2021 en Soacha departamento de Cundinamarca, siendo esta su último domicilio y asiento principal de sus negocios.***”(subraya y negrita fuera de texto), resulta claro que ésta sede judicial carece de competencia territorial para conocer del presente sucesorio si se tiene en cuenta que el artículo 1012 del Código Civil dispone que “*La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados*”

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *idem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en razón al factor de competencia territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, quién es competente para ritual la presente actuación.

TERCERO: Por secretaría DESANÓTESE y dispóngase de las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **79** del **24 DE AGOSTO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaría

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ef35ed30ae4f9756317da852859120b2e4c9b845fe6ec94ec949ee1e443df2**

Documento generado en 23/08/2022 10:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>